

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 22-0166 del 28 de marzo de 2022, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que declara el reconocimiento expide:

ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-LICECNA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD MODIFICACIÓN

Radicacion N° 68001-2-21-0510

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(S): ARQUIDIÓCESIS DE BUCARAMANGA
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-05-0457-0008-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-175509
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10C # 68-16 - Parroquia JESÚS SACRAMENTADO
BARRIO: Pablo VI
ÁREA DEL PREDIO: 547,70 m²

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 383,35 m² ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: 309,75 m²
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Sótano y un (1) piso.
NORMA URBANÍSTICA: GDT-4919-2021
ZONA NORMATIVA: 6 SECTOR: 4 SUBSECTOR: 4-A
ÁREA DE ACTIVIDAD: R-4 Residencial con actividad económica
USO PREDIAL: Institucional ESTRATO: 1
TRATAMIENTO: TMI-2 Mejoramiento Integral Reordenamiento
I.O.: Existente I.C.: Existente VIS: No VIS BIC: No BIC
UNIDADES PRIVADAS: Una (1) unidad Dotacional (Unidad de uso # 70 a escala Zonal)
PARQUEADERROS: De acuerdo con las observaciones indicadas en el GDT-4919-2021, indicamos que se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y el Acuerdo 011 de 2014 artículo 471., así como la ley 1848 del 2017.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Acto de reconocimiento de una edificación existente con Una (1) unidad dotacional (Parroquia "Jesús Sacramentado") en sótano y un (1) piso con un área construida inicial de 383,35 m² y licencia de construcción en la modalidad de modificación consistente en el ajuste normativo exigido y atendiendo lo enunciado en el GDT-4919-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, expedido por la Subsecretaría de Planeación Municipal, en el numeral 5 de las OBSERVACIONES (teniendo en cuenta que este predio en su zona posterior está ubicado sobre la zona de escarpa de la meseta de Bucaramanga), en un área construida modificada de 36,80 m² en el sótano y de 36,80 m² el primer piso, donde se genera un área total construida modificada de 73,60 m² y queda un área construida resultante y definitiva de la edificación de 309,75 m² para Una (1) unidad Dotacional (Parroquia "Jesús Sacramentado") en sótano y un (1) piso, de acuerdo con lo indicado en el cuadro de áreas y lo expresado en los diseños incluidos en los planos arquitectónicos de la modificación anexos al presente acto administrativo, se deja establecido que lo aprobado por el presente acto administrativo queda dentro del perímetro autorizado para los sectores con Tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de reordenamiento, donde aplica el proceso de reconocimiento de la existencia de edificaciones hasta la edificabilidad permitida en esta ficha y lo establecido en el artículo denominado "reconocimiento de la existencia de edificaciones" del Plan de Ordenamiento Territorial, según lo indicado para la FICHA NORMATIVA F - 06 en su NOTA PARTICULAR 04. y 05. **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** Trámite de Reconocimiento y modificación de una edificación (Iglesia) de 2 niveles estructurales, donde su estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. En el sistema aparecen 2 columnas metálicas, según informe de peritaje. La placa de entpiso es, para el nivel Nv+0.0m, de tipo metaldeck. Para el nivel Nv+4.25m es aligerada con viguetas distribuidas en una dirección. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre. La modificación es debida a la liberación de un espacio invadido por franja ambiental. Predio localizado en las siguientes coordenadas de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: Punto 1: 7°05'46.2N 73°07'10.6"W; Punto 2: 7°05'45.8N 73°07'10.3"W; Punto 3: 7°05'45.9N 73°07'10.6"W; Punto 4: 7°05'45.5N 73°07'10.7"W; Punto 5: 7°05'45.5N 73°07'10.6"W; Punto 6: 7°05'45.3N 73°07'10.7"W; Punto 7: 7°05'45.3N 73°07'10.8"W; Punto 8: 7°05'45.4N 73°07'10.9"W; Punto 9: 7°05'45.2N 73°07'10.9"W; Punto 10: 7°05'45.7N 73°07'11.3"W; Punto 11: 7°05'45.9N 73°07'11.2"W; Punto 12: 7°05'45.8N 73°07'11.1"W; Punto 13: 7°05'46.1N 73°07'10.8"W; Punto 14: 7°05'46.0N 73°07'10.9"W; Punto 15: 7°05'46.1N 73°07'10.7"W; Punto 16: 7°05'45.8N 73°07'11.0"W.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 22-0166, expedida el 28 de marzo de 2022 que declara un ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto. Se expide una vez resuelto el recurso de reposición y apelación interpuesto, apelación resuelta con la resolución No. 289 del 4 de agosto del 2022 por la secretaria de planeación y allegada a la curaduría el día 07 de septiembre del 2022 por medio de correo electrónico.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO: Hector Fernando Caicedo Calderón Matrícula A25061998-91230773
INGENIERO CALCULISTA: German Orlando Bautista Otero Matrícula 68202-43047
RESPONSABLE OBRA: Hector Fernando Caicedo Calderón Matrícula A25061998-91230773

4. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO: Hasta el 14 de septiembre de 2024

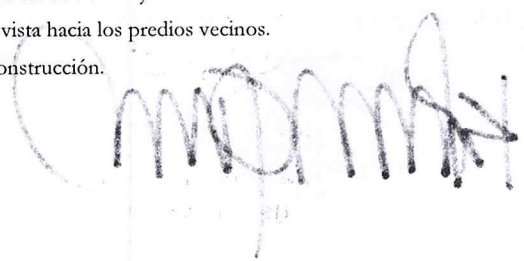
Cuando fue necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la NSR-10 Se expide en Bucaramanga el 15 de septiembre de 2022.

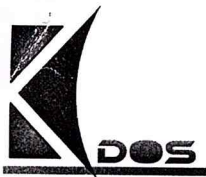
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

Arq. Berenice Catherine
Moreno Gomez

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.
1. El titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder recibir la Autorización de Ocupación de Inmuebles por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.
4. El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - c. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
 - d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
 - e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.
6. El titular del reconocimiento debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción objeto del reconocimiento. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia del reconocimiento; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
8. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0166 del 28 de marzo de 2022

Por la cual se declara un ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE y se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN

Radicación N° 68001-2-21-0510

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

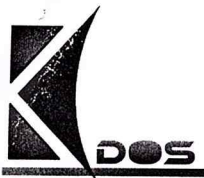
1. Que la **ARQUIDIÓCESIS DE BUCARAMANGA**, con Nit.: 890.201.262-5, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 10C # 68-16 - Parroquia JESÚS SACRAMENTADO** barrio **Pablo VI** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-05-0457-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-175509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **547,70 m²**, ha(n) solicitado un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE** y una licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN**, para destinación **Institucional**.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la Resolución 0463 de 2017, dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de Urbanización y Construcción.
3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales la señora **Gloria S. González U.** se hizo parte mediante oficio radicado en esta oficina bajo el número interno **21-1108 OF** con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2021 al cual se le dio respuesta mediante oficio N° **20-0937 CE** de fecha 24 de diciembre de 2021, quien posteriormente radica oficio bajo el N° **CR22-33** con fecha de ingreso 04 de enero de 2022 al cual a su vez se le da respuesta mediante oficio N° **CE 22-68** de fecha 05 de enero de 2022.
5. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
8. Que el día **09 de diciembre de 2021** se radico en legal y debida forma el proyecto para el predio ubicado en la **Carrera 10C # 68-16 - Parroquia JESÚS SACRAMENTADO** barrio **Pablo VI** del Municipio de Bucaramanga.
9. Que con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios, se instaló valla informativa en la fachada del inmueble, y su fotografía fue allegada a este despacho el día **16 de diciembre de 2021**.
10. Que dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 471° del Acuerdo 011 de 2014, esta Curaduría remitió el día **29 de octubre de 2021** a la Subsecretaría de planeación municipal el Acto de reconocimiento radicado.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0166 del 28 de marzo de 2022

11. Que el proyecto de reconocimiento de edificación debe contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
12. Que el proyecto objeto de la solicitud fue igualmente revisado y aprobado de acuerdo con el artículo 471°, inciso 5, del Acuerdo 011 de 2014 “Reconocimiento de la existencia de edificaciones” - “Cuando con el acto de reconocimiento se tramite licencia de construcción en las modalidades de ampliación o adecuación el área ampliada y/o adecuada debe cumplir con todas las normas urbanísticas vigente (...)”. No obstante, se aclara que, en el levantamiento arquitectónico del reconocimiento, establece que la edificación existente no cuenta con cupos de parqueo, no siendo esta una exigencia por parte nuestra de proveer cupos de parqueo asociados al uso conforme al trámite surtido, toda vez que se trata de un reconocimiento de edificación con licencia conjunta de construcción en la modalidad de modificación.
13. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.
14. Frente a lo estipulado en el **GDT-4919-2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, expedido por la Subsecretaría de Planeación Municipal, frente a la restitución de espacio público, se debe por el titular dar cumplimiento a ello conforme al Manual de Diseño para el Espacio Público, y de ser necesario en los términos del Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.1.12, obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, a fin de adecuar el espacio público, trámite que deberá efectuar ante el Municipio, ello teniendo en cuenta que es el ente competente de autorizar la ejecución de dichas obras.
15. En lo que respecta a la compensación de parqueaderos y edificabilidad del predio establecidos en el **GDT-4919-2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, expedido por la Subsecretaría de Planeación Municipal, indicamos que se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y el Acuerdo 011 de 2014 artículo 471°, respecto al procedimiento de solicitudes de acto de reconocimiento, ello teniendo en cuenta que a través de dicho artículo se reguló las normas urbanísticas con las cuales deben cumplir los reconocimientos además de lo definido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.4.1.1 Decreto 1077 de 2015; no siendo procedente por parte de los Curadores actuar de otra forma no determinada en las normas previstas para ello.
16. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
17. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
18. Que el proyecto presentado debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
19. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - Tiene Sentencia de primera instancia **Radicado 2004-00280-00** del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha julio 21 de 2007.
 - Tiene **Acta de Audiencia Pública** de fecha 20 de octubre de 2021, expedida por la Inspección de Policía Urbana II del municipio de Bucaramanga.
 - Tiene **GDT-4919-2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, expedido por la Subsecretaría de Planeación Municipal.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0166 del 28 de marzo de 2022

- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
- No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.

20. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

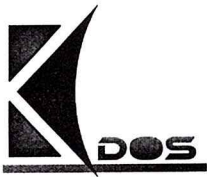
ARTÍCULO 1°. Declarar un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE** y conceder licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN**, para destinación **Institucional**, en el predio localizado en la **Carrera 10C # 68-16 - Parroquia JESÚS SACRAMENTADO** barrio **Pablo VI**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-05-0457-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-175509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de la **ARQUIDIÓCESIS DE BUCARAMANGA**, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en la presente resolución se describen así: *Acto de reconocimiento de una edificación existente con Una (1) unidad dotacional (Parroquia "Jesús Sacramentado") en sótano y un (1) piso con un área construida inicial de 383,35 m² y licencia de construcción en la modalidad de modificación consistente en el ajuste normativo exigido y atendiendo lo enunciado en el GDT-4919-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, expedido por la Subsecretaría de Planeación Municipal, en el numeral 5 de las OBSERVACIONES (teniendo en cuenta que este predio en su zona posterior está ubicado sobre la zona de escarpa de la meseta de Bucaramanga), en un área construida modificada de 36,80 m² en el sótano y de 36,80 m² el primer piso, donde se genera un área total construida modificada de 73,60 m² y queda un área construida resultante y definitiva de la edificación de 309,75 m² para Una (1) unidad Dotacional (Parroquia "Jesús Sacramentado") en sótano y un (1) piso, de acuerdo con lo indicado en el cuadro de áreas y lo expresado en los diseños incluidos en los planos arquitectónicos de la modificación anexos al presente acto administrativo, se deja establecido que lo aprobado por el presente acto administrativo queda dentro del perímetro autorizado para los sectores con Tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de reordenamiento, donde aplica el proceso de reconocimiento de la existencia de edificaciones hasta la edificabilidad permitida en esta ficha y lo establecido en el artículo denominado "reconocimiento de la existencia de edificaciones" del Plan de Ordenamiento Territorial, según lo indicado para la FICHA NORMATIVA F - 06 en su NOTA PARTICULAR 04 y 05.* **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES:** Trámite de Reconocimiento y modificación de una edificación (Iglesia) de 2 niveles estructurales, donde su estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de disipación de energía especial DES. En el sistema aparecen 2 columnas metálicas, según informe de peritaje. La placa de entrepiso es, para el nivel Nv+0.0m, de tipo metaldeck. Para el nivel Nv+4.25m es aligerada con viguetas distribuidas en una dirección. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre. La modificación es debida a la liberación de un espacio invadido por franja ambiental. Predio localizado en las siguientes coordenadas de acuerdo con el sistema de coordenadas Magna Sirgas: **Punto 1:** 7°05'46.2N 73°07'10.6W; **Punto 2:** 7°05'45.8N 73°07'10.3W; **Punto 3:** 7°05'45.9N 73°07'10.6W; **Punto 4:** 7°05'45.5N 73°07'10.7W; **Punto 5:** 7°05'45.5N 73°07'10.6W; **Punto 6:** 7°05'45.3N 73°07'10.7W; **Punto 7:** 7°05'45.3N 73°07'10.8W; **Punto 8:** 7°05'45.4N 73°07'10.9W; **Punto 9:** 7°05'45.2N 73°07'10.9W; **Punto 10:** 7°05'45.7N 73°07'11.3W; **Punto 11:** 7°05'45.9N 73°07'11.2W; **Punto 12:** 7°05'45.8N 73°07'11.1W; **Punto 13:** 7°05'46.1N 73°07'10.8W; **Punto 14:** 7°05'46.0N 73°07'10.9W; **Punto 15:** 7°05'46.1N 73°07'10.7W; **Punto 16:** 7°05'45.8N 73°07'11.0W. Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.

ARTÍCULO 2°. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0166 del 28 de marzo de 2022

- d. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- i. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- k. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- l. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 4°. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto **Hector Fernando Caicedo Calderón**, con matrícula profesional **A25061998-91230773**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil **German Orlando Bautista Otero**, con matrícula profesional **68202-43047**, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de la información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto **Hector Fernando Caicedo Calderón**, con matrícula profesional **A25061998-91230773**, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 6°. El reconocimiento de edificación y la licencia tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 22-0166 del 28 de marzo de 2022

ARTÍCULO 8°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 10°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 28 de marzo de 2022

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
NC/JJ

